

# ECO DEL COMERCIO.

ESTE PERIÓDICO SALE TODOS LOS DIAS SIN ESCHEPCION.

Precio de la suscripcion en Madrid, llevado el periódico á casa de los señores suscritores.

Por un mes 30 rs.  
Por tresid. 58.  
Por seis id. 114.  
Por un año 226.

Se suscribe en Madrid en el Despacho del Eco de Comercio, frente al Real Consulado, y en los puntos siguientes en las provincias: ALICANTE, arretalá; ANDALUZ, D. José Antonio Alava, oficial de Correos; AVILA, Rodriguez de la Vega; BILBAO, Garcia; BADAJOZ, Carrillo; BURGOS, Orea; BARCELONA, Sierra; CACERES, D. Manuel Segura; CADIZ, Hortal y Compañia; CARTAGENA, Benedicto; CIUDAD-REAL, D. José Ibarrola; COBUNA, Calvete; GRANADA, Soto; HUELVA, Lopez y Soto; JAEN, D. José Cereceda; JEREZ DE LA FRONTERA, Bueno; LEON, Miñon; LOGROÑO, D. Pedro Jimenez; LUGO, Pujol y Baffer; MÁLAGA, Carreras; MURCIA, Benedicto; ORENSE, Gomez Pazo; OVIEDO, Longoria; PALMA, Guasp; PAMPLONA, Longas; RONDA, D. José Busetin; SALAMANCA, Reyes; SANTANDER, Riesgo; SANTIAGO, Compañel; SEVILLA, Hidalgo y Compañia; TOLDO, D. Vicente Lopez Delgado; VALENCIA, Mallen y Berard; VALLADOLID, Rodriguez; ZAMORA, Redaccion del Boletín oficial; ZARAGOZA, Polo, VITORIA, D. Dionisio Serrano, PLASENCIA, D. Isidro Piz; y en las Administraciones de Correos de CORDOBA y CHURRIGIN. LONDRES, Mr. John Davis, North and South American Coffee House; GIBRALTAR, Mr. R. L. Hepper; OROONTO, D. José de Urcullu; PARIS, Lepelletier et Compagnie, rue Notre-Dame-des-Victoires, núm. 18. Las reclamaciones, comunicados y anuncios se dirijirán á la Redaccion, calle del Carmen, número 7, francos de porte. Los números sueltos se venden á 11 cuartos.

Precio de la suscripcion en las provincias, franco de porte.

Por un mes 31  
Por tresid. 60.  
Por seis id. 128.  
Por un año 354.

## ADVERTENCIA.

La redaccion del Eco del Comercio que redobla diariamente sus esfuerzos, y no perdona medio alguno para hacer este periódico digno de sus numerosos antiguos suscritores, tiene dispuesta sucesivas mejoras tanto en la parte tipográfica como en la redaccion de noticias, habiendose procurado un doble número de activos corresponsales en las principales poblaciones de España. Con este motivo no puede menos de repetir á los señores suscritores que siendo inevitable el extravío de algunos números en razon de las circunstancias en que se hallan varias provincias, á pesar de la mas escrupulosa exactitud en su remision, se ve en la imposibilidad de satisfacer sus reclamaciones cuando en estas no se expresan el número del sobre, y el del periódico extraviado.

## España.

MADRID 18 DE NOVIEMBRE.

Sancionado el nombre de Milicia Urbana en lugar de Guardia Nacional, que proponia la comision de Sres. Procuradores; declarada la cualidad obligatoria del servicio; escluidos los jóvenes de diez y siete años, los licenciados del ejército, los hijos cuyos padres no paguen 60 reales de contribucion y los jornaleros que no contribuyan con veinte y cuatro reales; y admitido el principio de que la mala opinion notoria y la pública calificación de vicioso no son obstáculo para entrar en las filas de la Milicia ciudadana, se ha dado al proyecto de ley un carácter de perpetuidad, prescindiendo absolutamente de las circunstancias actuales.

Hoy esperábamos que la discusion del artículo quinto, alionado por la comision, ofreciera motivo á los Sres. Procuradores, que desaban una ley provisional, para rebatir las máximas y asertos que en las sesiones precedentes habia sentado el Sr. ministro de lo Interior; porque demostrada la inexactitud de aquellos principios se destruian las consecuencias, y venia á tierra el edificio cimentado sobre tan débiles bases.

El Sr. ministro dijo que ningun ciudadano particular, ni la junta censoria que se indicaba por la comision tenia facultad de calificar la conducta de los demas, mientras la ley ó los tribunales no le declarase delincuente; principio que pudiera adolecer de excesivamente democrático, aplicado al caso en cuestion.

Hay acciones que no estan bajo la autoridad de la ley ni de los tribunales; hay deberes que no tienen otra responsabilidad que la moral; hay pruebas que se fundan en la pública voz y fama, en la comun opinion. Si se desecha este concepto público respecto de los viciosos y mal opinados, si no se admite esta prueba en lo alverso, tampoco valdra en lo favorable para acreditar la honradez y buen concepto. ¿Qué es el honor, joya la mas preciosa del hombre, sino el juicio que los demas hacen de un individuo? ¿Y quién sentiria al obrar el estímulo del qué dirán, si nadie está autorizado para juzgarle, ni para rebatirle en el concepto de las gentes?

Todos los tribunales del mundo han recibido la potestad de las leyes; la ley se la podia dar al consejo de disciplina como se la ha dado á un subalterno de policia, á un alguacil, á una comision cualquiera. Y si dos ó tres testigos hacen prueba en juicio para condenar á un reo, ¿quién recela de la que ofrecieran los tres concejales, tres mayores contribuyentes, y tres urbanos de los mas caracterizados? El que desconfie de nueve personas de excepcion, dudará con igual fundamento de todo fallo humano.

Ni se diga que los tribunales se fundan en hechos y no en opiniones. La voz pública y la comun opinion tambien se apoyan en hechos, porque no es dable que uno sea notoriamente malo sin haber cometido actos malos. Además la calidad de las penas que impone un tribunal de justicia exigen mayores datos para fallar, que un jurado que decide *ex bono et equo* ó según su leal saber y entender. Todo lo que se confía al consejo de disciplina es que llame ó no á los que deben alistarse; esto ni es pena, ni merece mas examen que el buen sentido de nueve hombres calificados. Y al que dijere que se dispone así con ligereza de la estimacion de otro, tenga presente que no reconociendo bien y mal opinados, se dispone de la moral universal, confundiendo el vicio y la virtud, y dispensando igual aprecio á todos los hombres.

No hay ministro por afecto que sea al poder y al mundo que confiese francamente su amor á la arbitrariedad; todos rechazan con indignacion esta palabra; pero no todos dejan del mismo modo de adoptar su significacion. No faltan tampoco partidarios del poder que llaman discrecional, en las asambleas legislativas y en los periódicos ministeriales.

Apesar de que la arbitrariedad produce efectos muy positivos, la causa viene á ser una cosa negativa; esto es, carencia de toda regla, de límites, de definiciones. Como las reglas, los límites, y las definiciones son cosas de suyo pesadas y embarazosas, es muy comun que se desee sacudir su yugo, cayendo por consecuencia en la arbitrariedad acaso sin conocerlo. Conviene mucho definir con precision la arbitrariedad y sus efectos, porque aunque estos estan á la vista de todos no hay nadie que quiera aplicárselos, y las mas veces son delitos sin delinquentes.

Son pues partidarios de la arbitrariedad como agentes ó como defensores, todos los que desconocen y niegan los principios, y como todo lo que está determinado y escrito, ya se hable de hechos ó ya de ideas, debe conducir á un principio y la arbitrariedad es lo opuesto á la determinacion y fijeza de las cosas, todo lo que no es conforme con los principios es arbitrario. Son tambien partidarios de la arbitrariedad cuantos dicen que hay una distancia insuperable entre la práctica y la teoria, porque como todo lo que se puede fijar puede reducirse á teoria, todo lo que no es susceptible de teoria es arbitrario. Son en fin partidarios de la arbitrariedad los que suponen que ciertos axiomas metafísicamente ciertos, pueden ser falsos políticamente, y prefieren á estos axiomas las consideraciones del momento, las preocupaciones, los recuerdos y errores tradicionales, y la debilidad de uno ó muchos hombres, cosas todas vagas, indefinibles y que entran por consecuencia en el círculo de la arbitrariedad.

Numerosos son en efecto, los que condenan el nombre son sin embargo partidarios de esta arbitrariedad que por lo vago é incierto de su naturaleza permite que se entre en su dominio sin notarlo y que se permanezca en él, creyendo estar muy distante; á la manera que el caminante rodeado inmediatamente de niebla, cree ver que la niebla se halla á cierta distancia de su persona. La salvacion de la patria, la perentoriedad de las circunstancias, la necesidad de un castigo ejemplar son frases con que se suele ataviar una determinacion arbitraria para faltar á los trámites legales en la formacion de una ley, para arrancar de sus hogares ó privar de su libertad á un ciudadano sin la intervencion de los tribunales: de todo lo cual pudieramos citar ejemplos recientes en España, si alguno dudase de la oportuna aplicacion de estos principios á la época en que nos hallamos.

La arbitrariedad como ciencia, es la pérdida de toda ciencia, porque siendo esta un resultado de hechos fijos y exactos, no puede haber ciencia en donde no hay nada exacto, ni fijo, pero como las ciencias no tienen ningun punto de contacto con los intereses personales, nunca se ha tratado de introducir en ellas la arbitrariedad. Considerando moralmente la arbitrariedad, es tambien la carencia de toda moralidad, porque la moral es un conjunto de reglas que protejen recíprocamente á los individuos reunidos en sociedad, y donde hemos dicho que no hay regla, no puede haber moral; mas como esta ciencia se roza continuamente con los intereses de cada cual, todos se han opuesto, acaso sin saberlo, á la introduccion de arbitrariedades en la moral. Lo que la falta de intereses personales produce en las ciencias físicas, lo produce por el contrario su presencia en la moral.

La arbitrariedad en las instituciones políticas es tambien la pérdida de toda institucion; porque no siendo una constitucion mas que la suma de las reglas en que descansan los intereses de los ciudadanos es compatible con la falta de toda regla la existencia de una institucion política. Mas por desgracia no sucede á la política lo que á las ciencias y á la moral; porque chocando aquella frecuentemente con una multitud de intereses personales que nson iguales entre sí, ni constantes, ni inmediatos, no ha tenido la política contra la arbitrariedad ni la garantía de la falta total de intereses como sucede á las ciencias ni la de su presencia constante como sucede á la moral. Y he aqui por que se ha refugiado la arbitrariedad en la política casi exclusivamente pues no entra ahora en nuestro plan el hablar de la religion. La arbitrariedad es incompatible con la existencia de todo gobierno considerado bajo el aspecto de su institucion; es peligrosa si se considera con respecto á su accion y priva á los gobernantes de toda garantía de subsistencia porque amenaza la seguridad de todos los individuos que componen el cuerpo social. Examinemos estos tres efectos.

Las instituciones políticas no son ni pueden ser mas que contratos: la naturaleza de estos es fundarse en bases fijas y permanentes; la arbitrariedad es precisamente lo contrario de estos elementos, luego mina desde sus cimientos el edificio político. Es cierto que los que proclaman la arbitrariedad porque creen incompatible la ejecucion de los principios fijos con la naturaleza del hombre, desean tambien atenuar los efectos arbitrarios; mas para atenuarlos seria preciso conocer los límites de la arbitrariedad, y entonces ya no mereceria este nombre porque dejaría de serlo. La arbitrariedad por su naturaleza ne-

cesita estar en todas partes sino de hecho, de derecho; veamos en qué consiste esta diferencia. Todo mandato arbitrario destruye cuanto se le opone porque ataca la garantía, sin garantía no existen las cosas mas que de hecho, el hecho es solo un accidente y en las instituciones solo existe lo que existe de derecho. Dedúcese de esto que toda institucion que se quiera establecer sin garantías y fundada solo en la arbitrariedad, lleva en sí el principio de su destruccion y es incompatible con la existencia de un gobierno considerado como institucion.

El poder arbitrario ó discrecional es peligroso para un gobierno con respecto á su accion, porque si bien acelera algunas veces la marcha de los negocios y le da mas fuerza al parecer, le quita á la larga la regularidad y duracion que solo producen las leyes impasibles. Cuando un gobierno recurre á la arbitrariedad da á los gobernados el mismo derecho que él se toma, y pierde por consiguiente mas de lo que adquiere, ó por mejor decir lo pierde todo. Al decir tácitamente á los pueblos, las leyes son insuficientes para gobernarlos, les autoriza á responder: si las leyes que tenemos son insuficientes queremos otras; y al decir esto se desploma toda la autoridad legítima de un gobierno y solo le queda la fuerza para gobernar; es decir, no existe el gobierno propiamente dicho; porque seria confiar demasiado en su sufragio decirles: si consentisteis en imponeros tales privaciones á trueque de cuales goceis, ahora os quitamos estos conservando aquellas, y sufriréis en adelante todas las incomodidades del estado social juntamente con los azares de la vida de salvajes. Las obligaciones entre el pueblo y el gobierno son siempre recíprocas: si la relacion del gobierno con el pueblo, está en la ley, en la ley tambien consiste la del pueblo con el gobierno; si la primera de estas relaciones se funda en la arbitrariedad, forzoso es que se funde tambien la segunda.

Tampoco presta ningun apoyo al gobierno el poder arbitrario bajo el aspecto de la seguridad de los individuos que le obedecen, porque bajo el imperio de la arbitrariedad nadie se cree seguro. Lo que el gobierno hace con uno ó varios de los gobernados en virtud de lo que previene la ley, no lo pueden hacer los súbditos contra el que manda, porque la ley subsiste siempre precisa y formalmente, y sus efectos no se pueden aplicar al que está inocente. Pero cuando se obra arbitrariamente todo lo que se hace contra el enemigo, puede este hacerlo con el mismo derecho; porque la arbitrariedad deja al arbitrio de todos el juzgar de la inocencia ó culpabilidad de su adversario.

Si todos estos argumentos son ciertos, considerados en general, ¿cuánto no se aumentará su fuerza, si con unos individuos se respetan todas las formas legales, y con otros se atropellan los trámites de justicia! Materia es esta que pudiera dar lugar á varias consideraciones sobre nuestro estado actual, sino temiésemos dar lugar con ellas á severas acriminaciones.

La abundancia de materiales nos impide insertar en el número de hoy los detalles de la defensa del fuerte de Peralta, defensa que ofrece seguramente un ejemplo de verdadera heroicidad en la persona de D. Fermín Iraceta; que encerrado con un puñado de valientes, despreció impávido todas las fuerzas de Zumalacarrégui, y sostuvo inmarcesible el pendón de la libertad y del trono legítimo.

Acabamos de saber que se han estraido de una de las principales casas de comercio de Santander letras y efectos por valor de sesenta mil pesos. A pesar de la diligencia de un extraordinario enviado por aquella á esta corte para impedir el pago de las letras giradas contra algunos comerciantes de la misma: parece que este se habia verificado ya, y se asegura que ha sido aprendido uno de los ladrones que con nombre supuesto regresaba de Aranjuez. Sirva este suceso de saludable aviso á los incautos que pagan letras sin exigir la identidad de la persona, en cuyo favor se halla el último endoso.

Don Manuel Saez de Velasco, cuya causa de conspiracion se vió estos dias en la real Audiencia de Madrid, ha sido condenado á la pena ordinaria y puesto hoy en capilla. Mucho esperan sus parientes de la coincidencia de este suceso con los dias de S. M. la Reina, pues confian en que alcanzará el indulto.

El conspirador Pavon ha llegado preso y escoltado en el dia de ayer.

Tenemos la mayor satisfaccion en anunciar á nuestros lectores que la suscripcion en favor de los valientes urbanos de Ceniceros ha producido en Valencia desde el 11 al 13 del corriente 2090 rs. distinguiéndose los primeros en la lista de los contribuyentes el Excmo. Sr. capitán general de aquella provincia, el Sr. gobernador civil y el Procurador á Cortes D. Antonio Seoane. El heroico valor de los patriotas de Ceniceros, y la dolorosa posicion de sus familias, reducidas á la miseria por el feroz Zumalacarrégui, hallan noble sim-







De dejar á las potencias interesadas el tiempo de examinar la propuesta que se les ha hecho de conceder al pabellon griego las prerrogativas del pabellon nacional.

Los derechos establecidos por el decreto del 8--20 de febrero continuarán pues percibiéndose hasta 1.º de febrero próximo. Como este decreto no ha sido publicado en Francia, creamos útil traducirle á continuación, con tanto mas motivo cuanto la orden del 28 de junio último conserva algunas disposiciones del decreto de que se trata.

Othon etc... por la gracia de Dios, Rey de Grecia, en virtud de la propuesta de nuestro ministro de Hacienda, hemos decretado y mandamos lo que sigue:

Artículo 1.º Los derechos que hayan de pagar en los puertos y ensenadas de Grecia las embarcaciones de comercio que arriben á ellos, serán percibidos desde el día 1.º de abril de 1834, con arreglo á la tarifa adjunta á este Real decreto.

Art. 2.º Las embarcaciones de comercio de las naciones extranjeras no pagarán derechos mas subidos que los buques griegos, siempre que en los puertos de las otras naciones se siga un sistema de reciprocidad completa con respecto á las embarcaciones mercantes griegas.

Pero si en los puertos de otra nacion pagasen los buques de comercio griegos derechos mas subidos que los que pagan los buques nacionales en los puertos griegos, se percibirá un aumento de derechos hasta igualar el importe de los derechos que pagan las embarcaciones griegas en tal ó tal nacion.

La tarifa adicional para los derechos mas subidos que han de pagar las embarcaciones de las otras potencias, será publicada (1) por el Diario del Gobierno.

Art. 3.º Todo capitán ó patron de buque mercante deberá, antes de hacerse á la vela, pagar en la aduana del puerto ó ensenada los derechos de puerto, con arreglo á la tarifa.

El pago se hará por medio de una declaracion que el oficial del puerto le entregará, cortándola de un registro matricula doble, firmado por el ministro de Hacienda, y cuyas páginas estarán numeradas.

En dicha declaracion se mencionarán exactamente los derechos que hayan de pagarse, con arreglo á la tarifa.

Art. 4.º La aduana, despues de haber percibido los derechos, pondrá su recibo en la declaracion, y la entregará al portador, el cual irá á presentarla al oficial del puerto. Este dará entonces el permiso para partir.

Art. 5.º El empleado de la aduana deberá examinar si la cantidad de los derechos que se hayan de percibir, indicada en la declaracion del oficial del puerto, es conforme con lo que la tarifa señala; si pensare que la declaracion no es exacta, recibirá del mismo modo el pago y dará su recibo; pero al instante dará aviso al oficial del puerto de la inexactitud, la cual ademas se le cargará inmediatamente.

La salida de una embarcacion no podrá ser retardada por este motivo.

Art. 6.º Si un buque, despues de haber pagado los derechos, arribase á otro puerto del reino, deberá presentar el recibo al oficial del puerto, y este dará á conocer inmediatamente los errores que notare al oficial del primer puerto de donde procede el buque, y por este medio al ministerio de Hacienda.

Art. 7.º El capitán ó patron que intentarse hacerse á la vela antes de haber adquirido el permiso necesario por medio de la declaracion con el adjunto recibo, será condenado á una multa igual á veinte veces el importe de los derechos de puerto que debe pagar.

Si una embarcacion que no hubiere tenido ningun derecho que satisfacer, con arreglo á las disposiciones de la tarifa, intentare dar la vela sin el permiso referido, deberá pagar una multa de 10 dracmas.

La cantidad de estas multas se establece con arreglo á las disposiciones existentes acerca de las contravenciones de aduana.

Art. 8.º Las autoridades que faltan á los deberes de su empleo, en cuanto á la entrega de las declaraciones, la recaudacion de los derechos de puerto, y el examen de dichos documentos, estarán sujetos por estos hechos á penas correccionales; pero si al mismo tiempo el olvido de sus deberes constituye prevaricaciones, serán castigados con arreglo á las disposiciones del código penal.

Art. 9.º Nuestros secretarios de Estado, de Hacienda y de Marina quedan encargados respectivamente en la parte que les toca de la ejecucion del presente decreto, que deberá insertarse en el periódico del gobierno.—Nauplia á 8--20 de febrero de 1834.—En nombre del Rey: la Regencia.

**Tarifa de los derechos de puerto en el reino de Grecia.**

Dracmas. Leptas.

Derechos de puerto por tonelada.—	Embarcaciones de menos de 5 toneladas.	Exentas.
En los puertos de Siria, Nauplia, Pireo, Chalmo, Calamo, Gytheo, Marathonisa, Pylos, Navarino, Patras.	Id. de 5 á 20 toneladas.	6
	De mas de 20 toneladas.	12
	Embarcaciones de menos de 5 toneladas	Exentas.
En los demas puertos.	Id. de 5 á 20 toneladas.	6
	De mas de 20 toneladas.	9
Permisos de salir del puerto.— Embarcaciones de menos de 5 toneladas.		Exentas.
De 5 á 20.		50
De 21 á 50.		1
De 51 á 100.		2
De 101 á 200.		3
De 201 á 300.		4
De 300 arriba.		5
Derecho de fero (solamente donde le haya).— Embarcaciones de menos de 5 toneladas.		Exentas.
De 5 á 20.		50
De 21 á 50.		1
De 51 á 100.		2
De 101 á 200.		3
De 201 á 300.		4
De 300 arriba.		5

Cuando la pólvora se queda á bordo, cada mes por kilogramo.

Cuando se deposita en el almacen que debe estar especialmente destinado para esto, cada mes por kilogramo.

El mes es de 30 dias, y en habiendo empezado se, paga por entero.

Observaciones sobre el derecho de tonelada.— 1.º Las embarcaciones procedentes de paises extranjeros con carga, que descargan y vuelven á salir con otro cargamento, pagan el derecho entero.

2.º Las embarcaciones procedentes de paises extranjeros igualmente con cargamento, que descargan y se vuelven en lastre, pagan los dos tercios del derecho.

3.º Las embarcaciones procedentes de paises extranjeros que arriban y se vuelven en lastre, ó que llegan ó se van con el mismo cargamento sin descargar nada pagan un tercio del derecho.

4.º Las embarcaciones que vienen de un puerto del reino y van á otro puerto del reino, solo pagan la mitad del derecho.

5.º Se considera como cargada toda embarcacion que lleve cargamento, sea entero ó parcial.

Excepciones.— 1.º Toda embarcacion que se vea obligada á entrar en un puerto, sea por alguna tempestad ó de resultas de averias, está exento durante ocho dias de todo derecho.

2.º Toda embarcacion que entre en un puerto, por cualquiera causa que sea, con destino para otro puerto, y que haga inmediatamente la declaracion al capitán del puerto de que no tiene intencion de cargar ni descargar mercancías, podrá permanecer cinco dias en el puerto sin pagar otro derecho que el derecho de fero. Se le permite ademas que lleve ó reciba libremente cartas ó dinero, con tal que no se haya prevenido otra cosa por órdenes particulares.

**PORTUGAL.**

LISBOA 7 de noviembre.— En la sesion del día 4 presenta el ministro de Hacienda los presupuestos en la Cámara de los diputados. Con esta voluntaria presentacion, que por ley debe hacerse únicamente á las Cortes ordinarias, no solo acredita S. E. su buena fé y el amor que profesa á los principios del gobierno actual, sino que dió una prueba irrecusable del celo que anim por el bien público. Es preciso observar que el presupuesto que ahora se ha presentado á la Cámara es mas bien una cuenta (y todavia imperfecta por razones incontra tables) del estado actual, que una graduacion de los gastos indispensables para el venidero año económico, graduacion que por ahora es imposible hacer, ni aun aproximadamente, porque el nuevo sistema de administracion, que poco á poco se va constituyendo al antiguo, está todavia tan al principio, que de ningun modo se puede formar idea de su gasto general por uno ú otro ensayo parcial que de él se haya hecho.

Sentado este principio, claro es que no podian aparecer las rebajas para reformar los gastos, ni las sustituciones que conviene hacer para no disminuir los ingresos; y por consiguiente, que el déficit que aparece en dichos presupuestos debe causar muchos sentimientos, no solo porque representa una suma mas bien nominal que verdadera, sino porque habiéndose suprimido tantas contribuciones vejatorias y onerosas, es de suponer que en vez de tan pesada carga, pague gustoso el pueblo una sola contribucion, proporcionalmente suave, para ocurrir á los gastos del Estado, y mantener unas leyes, de las cuales depende su felicidad individual y la general de la nacion.

Tres importantísimas disposiciones contiene la propuesta que en la sesion del día 4 hizo el señor ministro de Hacienda. Pide que se autorice al gobierno para emplear todos los medios que esten á su alcance para disminuir la deuda pública sin aumentar las cargas de la nacion: no dijo S. E. cuáles eran estos medios; tal vez será uno de ellos dar cierto valor á las gracias honoríficas: lo juzgamos ventajoso; pero ninguno nos parece perjudicial siempre que esté sujeto á la restriccion enunciada.

Pidió tambien que se autorice al gobierno para establecer en el reino mas bancos ó cajas de descuento: el beneficio que producirá esta disposicion se podrá apreciar por los que ya disfruta esta capital desde que en ella se creó un establecimiento de esta clase; establecimiento que fue respetado por el despotismo y la tirania aun en su mayor furor. La agricultura en particular recibirá un gran impulso, aumentándose en todas las provincias los medios de circulacion sin los funestos obstáculos que suscita la usura.

Solicitó asimismo que se autorice al gobierno para contribuir con algunos fondos á todas las empresas de construccion de caminos, puentes y canales, no solo con el fin de animar por medio de la confianza á los accionistas, sino para dar mayor actividad á las obras. Consideramos esta proposicion como un remedio de la utilidad vital en nuestro estado, y sin el cual acabaria de desaparecer nuestra desfallecida industria. Nuestros caminos llevan el sello de la mas doliente barbarie: la peligrosa dificultad de los trasportes desanima y entorpece enteramente esa industria que solo medra circulando. Cuando en los pueblos inmediatos á la capital no hay un solo camino que no manifieste nuestro atraso, ¿en qué estado se hallarán los de las provincias? En muchos puntos por no haber puentes es preciso hacer un rodeo de muchas leguas; en otros, la falta de cuales esteriliza unas riquísimas comarcas, que se hallan convertidas en pantanos perpetuos; y en cuanto á los rios, aun en los mas á propósito para la navegacion, se inutiliza el gran auxilio de este vehículo de la naturaleza, dejándolos obstruir, y que derramen sus aguas inútilmente, y tan á veces con grave perjuicio de fértiles campiñas, que teniendo siempre una inundacion, ó verse cubiertas de arena, permanecen abandonadas. Interina no tengamos caminos y canales, carecemos de industria, y por consecuencia no dejamos de ser miserables. La prosperidad de Inglaterra, de Francia y de Holanda proviene especialmente de lo dicho que en esta parte han adelantado: y sus caminos y sus canales forman su riqueza.

Ahora que un gobierno ilustrado piensa dar principio á tan interesantes mejoras, es menester cooperar constantemente á los esfuerzos de aquel; es tiempo de ponernos á nivel de la civilizacion europea. Nos parece tan interesante este punto, que prometemos volver á tratar de él. ¡Quiera el cielo que se realicen las intenciones del ministros patriota, y que no esperimente la suerte que hasta ahora han tenido entre nosotros los proyectos que se encaminaban al bien público, desprecio y olvido! (Gaceta de Gobierno)

**ANUNCIO.**

Litografía de los Sres. Martínez y compañía, establecida en esta corte, calle de Atocha, núm. 2, manzana 255, cuarto principal. Se pone en noticia del público que se acaba de litografiar una cartilla de principios de dibujo estensa, de buen gusto y equitativa: las personas que para su estudio la necesitan, y las que noticiosas de que se estaba ejecutando habian manifestado deseos de adquirirla, podrán pasar á recoger hasta la última 10 que comprende cabezas enteras, advirtiéndose que las láminas restantes se darán á la mayor brevedad.

Las láminas se hallarán para su venta en dicho establecimiento, y en la librería de la Sra. viuda de Cruz, calle Mayor, frente á las Covachuelas á 6 rs. cada una, sea tomando la coleccion ó la estampa que cada uno necesita. En dicha librería reciben tambien los encargos concernientes á litografía y estampados de lámina.

**FONDOS PUBLICOS.**

Bolsa de Madrid del 18 de noviembre. Despues de las dos fiestas del sábado y domingo se notó ayer una corta baja en los fondos al abrirse la bolsa. Comparando hoy el curso de ayer con el de esta mañana se descubre en general, ademas del mayor número de operaciones, una ligera subida en los títulos del 4 p g; y respecto de las demas clases de papel no se advierte alteracion sensible ni de alza ni de baja.

	Contado.	A PLAZO.			N. de oper.	Rs. Vn.
		Firm.	Voluntad.	Prim.		
Tít. del 4.	52 3/4	52 7/8	54 1/8	54 1/2	55	5.000.000
Id. del 3 1/2.	60		61 3/4	62 1/4	8	1.750.000
Id. del 5.						
Val. no con.	20		20 3/8			ps. 450.000
Deli. sin int.			11 1/2	12 1/4	5	1.675.284
Acci. del b.						

Cambios. Londres 38 3/8; Paris 16, 7 á 8; Alicante 3/4 b.; Barcelona 1/4 b.; Bilbao 1/4 d.; Cadix 1 á 3/4 b.; Coruña 3/4 d.; Granada 3/4 d.; Málaga 1/2 b.; Santander 1 b.; Santiago 1 d.; Sevilla 1/4 b.; Valencia 1/2 b.; Zaragoza 5/4 á 1 d.; Descuento de letras á 4 1/2 al año.

**ESPECTACULOS.**

TEATRO DEL PRINCIPE. A las seis y media de la noche: En obsequio del festo día de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, estará iluminado el teatro, y se ejecutará por primera vez en esta corte la famosa ópera seria del maestro Rosini, en cuatro actos titulada 'Guillermo Tell'.

Al determinarse la empresa á poner en escena esta ópera con toda la pompa que requiere, no se le ocultaba que iba á imponerse sacrificios inmensamente superiores á los escasos recursos de estos teatros. Pero al mismo tiempo que vió en ellos un medio de contribuir á la nacionalidad, lejanidad del día, se propuso demostrar que todos los géneros del arte escénico llaman igualmente su atencion y son fomentados por ella con un celo inaccessible al influjo de mal entendidas predilecciones. La Conjuracion de Venecia, Macias, Guillermo Tell: he aqui un programa práctico de la marcha que piensa seguir mientras conserve la administracion de los teatros de esta corte. Ya se ha dignado aplaudir el público los esfuerzos tentados en la Conjuracion de Venecia y en el Macias; y no será menos afortunada la Empresa en el Guillermo Tell, si con la escrupulosa y pintoresca exactitud del vestuario de los actores, costistas, bailarines y comparsas; nuevo en todas sus partes: con la grandiosidad de las decoraciones pintadas por D. Juan Blanchard; con la novedad de los medios puestos en obra para asegurar el efecto de ciertas ilusiones teatrales; con el aumento del número de coristas y de profesores de la orquesta; y en fin con el esmero empleado en dar á la ejecucion de las escenas mas interesantes una fisonomía dramáticamente animada, logra acreditar su ardiente deseo de contribuir, en honor y utilidad de nuestra escena, al mejor éxito de la última ópera del gran maestro, de aquella composicion tan generalmente estimada por las sublimes inspiraciones que en su último canto debió sin duda el Cisne de Pesevo á los mágicos acentos de independencia y libertad que ofrece el argumento de Guillermo Tell.

Nota. Decidida la empresa á no consentir la menor alteracion en el espartito del Guillermo Tell, que va á ejecutarse en todo lo que pertenece al canto, tal como ha llegado á sus manos y tal como se canta en Paris; ha conservado todos aquellos trozos de música, de baile que iban enlazados con el canto, y por consiguiente las danzas que forman parte de la accion, confiada en que este ilustrado público no perderá de vista que nuestros teatros ni tienen ni pueden tener por ahora en este género medios proporcionados á la magnitud de tales espectáculos.

Aviso. Por indisposicion grave del Sr. Ojeda ha conftado la empresa al joven Felix Ramos, corista de la compañía, una corta parte primitivamente cometida á aquel tenor en la introduccion del primer acto, y solicita en favor del que le ha sustituido la indulgencia del público, á quien no ha querido la empresa retardar un espectáculo tan generalmente deseado.

Actores. Srta. Edviga, Alvertaxi, y A. Campos. Sres. Genero, Botticelli, Botticelli, Salas, Galdon, Rodriguez, Ramos y coristas.

TEATRO DE LA CRUZ A las seis y media de la noche. En obsequio del festo día de la Reina N. S. Doña Isabel II, estará el teatro iluminado, y se ejecutará la funcion siguiente: Se dará principio con la comedia nueva en tres actos Mi empleo y Mi mujer, traducida del frances, en vista del éxito extraordinario que ha tenido recientemente en los principales teatros extranjeros y arreglada á la escena española por un ingenio de esta Corte. En el segundo acto cantará la Sra. Bárbara Lamadrid Un Romance nuevo, puesto en música por el maestro D. Ramon Carnicer. Concluida la Comedia habrá un intermedio de baile nacional, terminándose el todo de la funcion con la graciosa comedia en tres actos titulada: En la fuga y el Poetastró. Actores en la primera comedia. Sras. B. Lamadrid, y Bravo. Sres. Garcia Luna, Tamayo, F. Romas, Campos, B. Rodriguez y Ramirez. Idem en la segunda. Sras. M. Diaz, B. Pinto, Martinec, F. Lamadrid y Córdoba. Sres. Garcia Luna, G. Perez, Campos, B. Rodriguez, S. Diaz y Rio.